



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 11 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 156

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 120

Habiéndose concedido la estradicción del súbdito francés Aresien Gustave Albert, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á su busca y captura y entrega á las Autoridades francesas de la Frontera.

Sus señas personales: edad 42 años, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente redonda, boca regular, nariz gorda y aplastada, estatura un metro y sesenta y ocho centímetros, bigote poblado y negro, color moreno; señas particulares: pecas en el rostro, cicatrices en la frente, labios gruesos más bien feo.

Oviedo 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito
(R. al núm. 1.162).

Circular núm. 121

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Cano, fugado del depósito municipal de Otero de Herrero (Segovia), en la madrugada de ayer, es de edad de 18 años, gitano, delgado, moreno, viste traje claro de verano, sombrero color ceniza; cuyo individuo se pondrá á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 9 de Julio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 1.156).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la Ayudantía numeraria de la clase de Teoría é Historia de las Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

1.º Los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona se harán á tenor de lo que determinan los artículos 18, 19, 21, 22 y 23 en su párrafo primero y regla 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875, con las aclaraciones ó modificaciones que aconseja la índole especial de esta enseñanza y que se indican á continuación.

2.º El ejercicio primero de que trata el art. 18 se dispondrá de modo que de los 100 temas ó preguntas que el Tribunal tendrá preparados de antemano, 50 serán referentes á la Teoría y á la Historia de las Bellas Artes, y las otras 50 á trajes, construcciones, muebles, etnografía, usos y costumbres de las diversas épo-

cas y pueblos; de manera que de las diez preguntas sacadas á la suerte que el opositor ha de contestar corresponden cinco por cada una de las dos secciones ó grupos en que se dividen, ilustrando las contestaciones, si lo creen conveniente, con representaciones gráficas, condición que se tendrá como recomendable; las preguntas y temas á que se refieren los artículos 18, 19 y 21 versarán sobre nociones puramente elementales de Teoría é Historia de las Bellas Artes.

3.º En el segundo ejercicio se sujetarán á lo que se preceptúa en el segundo párrafo del art. 18, y á los artículos 19 y 21 del reglamento citado.

4.º El ejercicio á que se refiere el art. 22 se subordinará á la idea de que en la enseñanza de la asignatura predominen los conocimientos prácticos sobre las teorías puramente especulativas, y la memoria del alumno se enriquezca con hechos sobre las vicisitudes de la forma artística en sus diversas manifestaciones, y sobre los trajes, razas, usos y costumbres de los diferentes pueblos antiguos y modernos.

5.º El ejercicio práctico de que trata el art. 23 y su regla 10 se ejecutará en dos actos: en el primero, que podrá durar hasta una hora, el actuante sacará una pregunta de entre 50 que tendrá de antemano preparadas el Tribunal, todas referentes á trajes, construcciones, muebles, etc., de las diversas épocas, y se presentará por medio de dibujo el traje ó parte de él ó el tipo de construcción ó de mobiliario que le haya tocado en suerte, haciendo la correspondiente explicación oral.

En el segundo acto, que podrá asimismo durar otra hora, sacará otra pregunta de entre 50 que estarán preparadas, todas relativas á

etnografía, usos y costumbres de los diferentes pueblos en cualesquiera época, acompañando la explicación con representaciones por medio del dibujo sobre el encerado que aclaren y hagan más fácilmente comprensible al alumno el asunto ó tema de que se trata.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro cualquier expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Julio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Puertos.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo, han de ser ocupadas temporalmente en

todo ó en parte, con motivo de la construcción de las obras del puerto del Musel, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su eje-

cución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto

en el BOLETIN OFICIAL lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 5 de Julio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

RELACION de los propietarios cuyos terrenos han de ser ocupados temporalmente con la ejecución de las obras del puerto del Musel, y rectificada por la Alcaldía de Gijón en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Núm. de orden.	Nombre del propietario.	Nombre de la finca.	LINDEROS	Ocupación — Metros lins.	COLONOS
1	D. Anselmo Palacios.	El Arbeyal.	N. D. Félix Costales, S. el mismo y Conde de Revillagigedo, E. mar, O. D. ^a Constancia Rodríguez.	123'10	D. Manuel Alvarez Suárez.
2	D. Félix Costales.	Idem.	N. Herederos de D. Marcos Costales, S. D. Anselmo Palacios, E. mar y O. D. ^a Constancia Rodríguez.	27'25	D. Manuel Alvarez.
3	Herederos de D. Marcos Costales.	Idem.	N. Herederos de D. Marcos Costales, S. D. Félix Costales, E. mar, O. D. Francisco Palacios.	22'00	D. Manuel González Somonte.
4	Los mismos.	Idem.	N. Herederos de D. Marcos Costales, S. los mismos propietarios, E. mar, O. D. Francisco Palacios.	19'16	D. Lorenzo y D. José Hévia.
5	Los mismos.	Idem.	N. D. José Suárez Hévia y otros, S. los mismos herederos de D. M. Costales, E. mar, O. don Francisco Palacios.	39'90	D. Evaristo Rubiera.
6	D. José Suárez Hévia y otros.	Idem.	N. D. Manuel Menéndez, S. herederos de don M. Costales, E. mar, O. D. Francisco Palacios.	70'46	D. Ignacio Valdés.
7	D. Manuel Menéndez.	Faces de junto á la Iglesia.	N. Herederos de D. ^a Ramona Cantela, S. D. José Suárez Hévia y varios, E. mar, O. D. José Suárez Hévia y otros.	25'00	D. José García.
8	Herederos de D. ^a Ramona Cantela.	Idem.	N. Herederos de D. M. Costales, S. D. Manuel Menéndez, E. mar, O. D. José Suárez Hévia y otros.	16'50	D. Lorenzo y D. José Hévia.
9	Herederos de D. Marcos Costales.	Idem.	N. Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, S. herederos de D. ^a Ramona Cantela, E. mar, O. don José Suárez Hévia y D. Vicente Jove.	15'51	D. Evaristo Rubiera.
10	Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo.	La Ribera.	N. Camino de la playa, S. varios é Iglesia, E. mar, O. camino vecinal y D. Francisco Palacios.	184'56	D. Leandro Sánchez.
11	D. Daniel Cerra.	Idem.	N. Herederos de D. M. Costales, S. mar y camino de la playa, E. mar, O. Convento del Santo Angel.	133'16	D. Lorenzo y D. José Hévia.
12	Herederos de D. Marcos Costales.	Idem.	N. Herederos de D. M. Costales y D. Francisco Palacios, S. D. Daniel Cerra, E. mar, O. don Epifanio Rodríguez y D. Francisco Palacios.	113'63	D. Ignacio Valdés.
13	Los mismos.	Caldin.	N. D. Luis Herce, S. Herederos de D. Marcos Costales, E. D. Pedro Costales, O el mismo.	65'70	D. Evaristo Rubiera.
14	D. Luis Herce.	Idem.	N. D. José Suárez Hévia y D. Angel Rendueles, S. herederos de D. M. Costales, E. D. José Suárez Hévia, O. D. Pedro Costales y D. Angel Rendueles.	63'87	D. José Rodríguez.
15	D. Angel Rendueles.	Idem.	N. D. Atanasio R. Valdés, S. D. José S. Hévia, D. ^a Eustaquia Rendueles y D. Luis Herce, E. mar, O. D. Silverio Gómez.	52'15	D. Manuel Tejera.
16	D. Atanasio Rodríguez Valdés.	Idem.	N. D. Arcadio Morán Caveda, S. D. Angel Rendueles, E. mar, O. D. Angel Rendueles y don Silverio Gómez.	91'03	D. José Alvarez.
17	D. Arcadio Morán Caveda.	La Canal.	N. D. Antonio González Arias, S. D. Atanasio Rodríguez Valdés y D. Silverio Gómez, E. mar, O. D. Antonio González Arias.	66'48	D. Eusebio Prendes.
18	D. Antonio González Arias.	El Prado.	N. D. Mariano Costales, S. D. Arcadio Morán Caveda, E. mar, O. D. Epifanio Rendueles.	108'59	D. Antonio Alvarez.
19	D. Mariano Costales.	Ordieres y las Paciones.	N. D. Angel Rendueles, S. D. Antonio G. Arias, E. mar, O. camino de servidumbre.	52'03	D. Isidro de la Vega.
20	D. Angel Rendueles.	La Focana.	N. D. Antonio Alvarez Veriña, S. D. Mariano Costales, E. mar y O. camino.	79'62	D. Manuel Tejera.
21	D. Antonio Alvarez Veriña.	Los Potricos.	N. D. Pedro Costales, S. D. Angel Rendueles, E. mar, O. D. Pedro Costales.	55'15	D. Antonio Alvarez Veriña.
22	D. Pedro Costales.	La Campona.	N. D. Celso Pérez, S. D. Antonio Alvarez Veriña, E. mar Cantábrico, O. camino vecinal.	25'40	D. Eusebio Prendes.
23	D. Celso Pérez.	Cierro de atrás.	N. Sres. Velasco y el mar, S. D. Pedro Costales, E. mar, O. D. Pedro Costales.	52'26	D. Celso Pelaez.

Gijón 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, E. Marina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO

D. Severino Julián Miranda, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.
 Certifico: que según los antecedentes que obran en esta Secretaría, las Escuelas que se citan en el estado que á continuación se inserta estuvieron servidas interinamente, ó vacantes, todo ó parte del tercer trimestre del actual año económico, según pormenor que en el mismo se detalla.

Concejos	Clase de la Escuela	Nombre de la Escuela	Sueldo trimestral — Pesetas	Tiempo que estuvo servida interinamente	Tiempo que estuvo vacante
Allande.	Incompleta.	Berducedo.	62 50	Todo el trimestre.	
"	"	Villagrufe.	62 50	Idem.	
"	"	Valledor.	62 50	Idem.	
Aller.	Elemental.	Cabañaquinta.	156 25	Idem.	
"	"	Felechosa.	156 25	Idem.	
"	Incompleta.	Santibañez.	62 50	Idem.	
"	"	Conforcos.	62 50	Idem.	
"	"	Villar.	62 50	Idem.	
"	"	Llanes.	62 50	Idem.	
"	"	El Pino.	62 50	Idem.	
"	"	La Pola.	62 50	Idem.	
Amieva.	Elemental.	Pén.	156 25	Idem.	
Bimenes.	Incompleta.	Suáres.	62 50	Idem.	
Boal.	Elemental.	Boal.	206 25	Idem.	
"	Incompleta.	Prelo.	62 50	Idem.	
Cabrales.	"	S. Roque.	62 50	Idem.	
"	"	Pandiello.	17 50	Idem.	
Cangas de Onis.	Elemental.	Triongo.	156 25	Desde 7 de Enero, 84 días.	1.º á 7 Enero, 6 dias.
"	"	Margolles.	156 25	23 Febrero á 30 Marzo, 38 días.	1.º Enero á 23 Febrero, 52 dias.
"	Incompleta.	Cangas.	93 75	Todo el trimestre.	
"	"	La Riera.	62 50	Idem.	
"	"	Gamonedo.	62 50	Idem.	
"	"	Labra.	31 25	Idem.	
Candamo.	"	Llamero.	68 75	Idem.	
"	"	Fenollada.	68 75	Idem.	
"	"	Ventosa.	62 50	Idem.	
"	"	Murias.	62 50	Idem.	
Cangas de Tineo.	Elemental.	Navigo.	156 25	Idem.	Todo el trimestre.
"	Incompleta.	Llano.	62 50	Idem.	
"	"	Bergame.	62 50	9 Enero á 30 Marzo, 82 días.	1.º á 9 Enero, 8 dias.
"	"	S. Martín.	62 50	9 Febrero á 30 Marzo, 52 días.	1.º Enero á 9 Febrero, 38 dias.
"	"	Aramiego.	62 50	Todo el trimestre.	
"	"	S. Cristóbal.	62 50	Idem.	
"	"	Larón.	62 50	Idem.	
"	"	Posada.	62 50	Idem.	
Carreño.	"	Albandi.	62 50	Idem.	
"	"	Prendes.	62 50	Idem.	
Caso.	"	Coballes.	62 50	Idem.	
"	"	Prieres.	31 25	Idem.	
"	"	Bezanes.	31 25	Idem.	
"	"	Pendones.	31 25	Idem.	
"	"	Naves.	31 25	Idem.	
"	"	Govezana.	31 25	Idem.	
"	"	Buspriz.	31 25	Idem.	
Castrillón.	Elemental.	S. Martín.	156 25	Del 20 á 30 Marzo, 11 dias.	16 al 20 Marzo, 4 dias.
Coaña.	Incompleta.	Folgueras.	62 50	Todo el trimestre.	
"	"	Mestas.	62 50	Desde 4 Febrero, 56 días.	
Colunga.	Elemental.	Colunga.	206 25	Todo el trimestre.	
"	Incompleta.	Luces.	62 50	Idem.	
"	"	Pivierda.	62 50	Idem.	
"	"	Carrandi.	62 50	Idem.	
Corvera.	"	La Villa.	93 75	Idem.	
Cudillero.	"	Albuerno.	62 50	Idem.	
"	"	Brañaseca.	62 50	Idem.	
El Franco.	Elemental.	La Caridad.	156 25	Idem.	
Gijón.	"	Lavandera.	156 25	Idem.	
"	"	Vega.	156 25	Idem.	
"	"	Pedreira.	156 25	Idem.	
"	Incompleta.	Leorio.	50	Idem.	
"	"	Roces.	50	Idem.	
"	"	"	50	Idem.	
Gozón.	"	S. Jorge.	62 50	Idem.	
"	"	Manzaneda.	62 50	Idem.	
"	"	Viodo.	62 50	Idem.	
"	"	Laviana.	62 50	Idem.	
"	"	Vioño.	62 50	Idem.	
"	"	Bañugues.	62 50	Idem.	
Grado.	"	Sama.	62 50	1.º Enero á 6 Febrero, 36 días.	
"	"	Rubiano.	62 50	Desde 6 Marzo, 24 días.	
"	"	Villandás.	62 50	1.º Enero á 6 Marzo, 66 días.	1.º Enero á 6 Marzo, 66 dias.
"	"	S. Juan.	62 50	1.º Enero á 10 Marzo, 70 días.	Desde 6 Marzo, 24 dias.
"	"	Los Vios.	62 50	Todo el trimestre.	
"	"	Castañedo.	62 50	Idem.	
"	"	Vigaña.	62 50	Idem.	
"	"	Tolinas.	62 50	Idem.	
"	"	Villandás.	62 50	Idem.	
"	"	Villar.	62 50	Idem.	
"	"	Peñaflor.	62 50	Idem.	
"	"	Rodiles.	62 50	Idem.	Todo el trimestre.
"	"	Santianes.	62 50	Idem.	

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Anuncio*

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Belmonte: que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga; su fianza, 10.900 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona: que comprende los de Llanera, Morcín, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano; su fianza, 17.100 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona: que comprende el pueblo de Salas.

Id. id. 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id., de Laviana: comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitiriegos; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Corvera, Castrillón, Gózón, Illas y Soto del Barco; su fianza, 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol 1.ª zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id. 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Lluarca: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo; su fianza, 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivasella; su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona: que comprende los de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza, 1.700 pesetas.

Id. id. de Gijón: que comprende los de Carreño y Gijón; su fianza, 3.700 pesetas

Id. id. de Infesto: comprende los

de Cabranes, Nava ó Infesto; su fianza, 2.300 pesetas.

Id. id. de Siero: comprende los de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero; su fianza, 1.800 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890-91 los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización, ó por su valor nominal, segun la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, y en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 9 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.158).

Administración de Hacienda*Parcelas*

Esta Administración se ha incautado de un trozo de terreno del Estado sito en el barrio de San Lázaro, de esta ciudad, de cabida de 48 metros cuadrados; que linda al Norte con huerta de los Sres. Olivares, al Este huerta de D.ª Francisca Blanco, Sur camino de la Manjoya y Oeste D. Rafael Argüelles y casa que lleva en arriendo D. Tomás del Río; tasado en 53 pesetas.

Y habiendo solicitado el expresado terreno como parcela y en concepto de propiedad colindante D.ª Francisca Blanco, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de un mes por medio de instancia documentada que habrán de presentar ante esta Administración dentro de dicho término que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 9 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 1.157).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho establecimiento durante la segunda quincena del ac-

tual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Isabel Moro González, de Aller.
Pablo Pelegrín Pérez, de Avilés.
Antonia Fernández Martínez, de idem.

Manuel Nuño Cuesta, de Langreo.

María Rodríguez Fernández, de idem.

Generosa del Campo Villa, de Llanes.

Ramona Calvo, de Oviedo.

Celestina González, de id.

Joaquín Álvarez, de id.

Celestino García García, de id.

Manuela Álvarez Fernández, de idem.

José Velázquez Menéndez, de idem.

Dionisio Fernández Pelaez, de idem.

Aurelio Díaz Alonso, de id.

Gumersindo Casero Rodríguez, de id.

Gumersindo García Rodríguez, de id.

Manuel Fernández Rodríguez, de idem.

Manuel Paredes Norriella, de idem.

Ramiro Pardo, de id.

Juan López López, de id.

Ramón Fernández Rubiera, de idem.

Gumersindo González González, de id.

Salvador González Álvarez, de idem.

Ramon Cuesta Roza, de id.

José Villa García, de id.

Elisa Budia González, de id.

María Préstamo Caso, de Piloña.

Rosa Collada Tuñón, de Santo Adriano.

Santiago Martínez Pérez, de Tapia.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, previéndoles que si en el término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Oviedo 30 de Junio de 1895.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.152).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Gijón**

Habiendo terminado esta Alcaldía la confección del padrón de cédulas personales de esta villa y su término, para el año económico de 1895-96, se anuncia al público por el término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan los individuos incluidos en el citado documento examinar la clase de cédula que cada uno tiene asignada y producir los que se consideren perjudicados las oportunas reclamaciones; haciendo presente que dicho documento se halla de manifiesto en esta

Secretaría, y que las reclamaciones que se produzcan fuera de este plazo se desestimarán por extemporáneas.

Gijón 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Justino Vigil Escalera.
(R. al núm. 1.127).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Salas**

D. Victoriano Fernández Tablado, Juez municipal de la villa y término de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de apremio promovido en este Juzgado á instancia de José Pérez Bayón, vecino de Linares, en este término, contra D. José García, como marido de D.ª Celestina Vega, vecina de la Arquera, parroquia de Malleza, y aquél en paradero ignorado, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y costas, he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.º El dominio útil de la casa habitación, sin número, sita en dicho pueblo de la Arquera: que ocupa un solar de sesenta y nueve metros cuadrados, compuesta de cocina, sala, corredor aún por terminar, cuadra y horno; linda por la derecha de su entrada con antojana de la misma y la finca que sigue, izquierda camino y por la espalda más antojana y la finca que sigue; su precio setecientos cincuenta pesetas.

2.º La huerta de junto á casa, sita como la anterior: cabida de unas diez y seis áreas; linda por Oriente con otra de herederos de José Quintana, Sur más de los mismos y casa de la demandada, Poniente camino y al Norte campo de herederos de Juan Villar; valorado dicho útil dominio en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Y otra tierra llamada Hortuca ó de Arriba de Casa, sita como las anteriores: cabida de veintitres áreas; linda Oriente y Poniente camino, Sur otra tierra de Josefa Quintana y al Norte más de Antonio Rodríguez; vale su útil doscientas pesetas.

Las expresadas fincas tienen la carga foral de diez copines de escanda anuales á D. Juan de Dios Cuervo Arango, de Malleza.

De cuyos bienes tendrá lugar la subasta el diez y siete de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad ni admitirse como postores á los que no consignen en Depositaria el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Salas á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Victoriano Tablado.—Por su mandado, José R. Suarez.

(R. al núm. 445).